



POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y GARANTÍAS

DECISIÓN No. 19

La Comisión Nacional de Ética y Garantías del Polo Democrático Alternativo en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las que le confieren los incisos 8 y 1 del Artículo 39 de los Estatuto vigentes y la Resolución No. 1 de esta Comisión, dentro de la investigación abierta al ciudadano, afiliado y alcalde del municipio de Flandes (Tolima), Sr. SANTOS EDUARDO SUAREZ MONTAÑO, emite la presente DECISIÓN a partir de los siguientes hechos y consideraciones.

HECHOS:

1. El 25 de agosto de 2010, el señor LUCIO ALFONSO ARANGO OSORIO, radicó queja colectiva contra varios militantes del Polo Democrático Alternativo, entre ellos el Alcalde de Flandes, Señor SANTOS EDUARDO SUAREZ MONTAÑO, por presuntas actuaciones contra los Estatutos y contra las orientaciones políticas del partido en las elecciones parlamentarias y presidenciales realizadas en el primer semestre del 2010. La queja suscrita también por HECTOR CRUZA DONCEL, ALVARO LEANDRO ORDOÑEZ, GILBERTO PALMA RODRIGUEZ, ALEXANDRA CETINA, IRMA YANETH PARRA y RAFAEL SANCHEZ VIUCHE, adjunta una comunicación enviada en ese mismo sentido al Comité Ejecutivo Departamental del Tolima el 8 de junio del mismo año y varias pruebas escritas y fotográficas para que obren dentro del proceso.
2. Sobre el Alcalde de Flandes por el PDA, SANTOS SUAREZ MONTAÑO, los quejosos señalan su participación indebida en política a favor del candidato al senado por el partido de Unidad Nacional, JUAN LOZANO SANCHEZ, al igual que su

incumplimiento al compromiso de campaña de presentar *"informes o balance de su gestión ante la comunidad y ante el partido todos los miércoles en eventos que fueron denominados "los miércoles del Polo", lo que en conjunto califican como "actuaciones engañosas" que "constituyen perfidia a los principios políticos del partido"*.

Concluye la denuncia que como resultado de lo anterior, en el municipio de Flandes se generó *"un amplio descontento en la comunidad, que creyó en un proyecto político serio, honesto y responsable" en tanto "no comprenden como personas que son del PDA se pueden aliar con candidatos del partido de la U y el partido conservador" considerando solo "la conveniencia de estas personas por conseguir beneficios personales y de grupos o de familia"*.

3. Con relación a la participación indebida en política electoral del investigado a favor de JUAN LOZANO SANCHEZ, candidato al Senado por el Partido de la U, se adjuntó como prueba la versión impresa de la entrevista *"Santos Suárez. Después de un viacrucis de seis años y medio, Villa Magdalena uno, dos y tres serán una realidad"*, publicada en el periódico "La Caldera", edición número 139, de febrero y marzo de 2010, de donde se extraen los siguientes apartes:

" P: A quienes se les puede decir muchas gracias por ayudarnos a hacer una realidad este programa?", el señor SANTOS SUAREZ responde: *" Yo le he dicho a todos los flamencos, a los que tienen vivienda, Orlando, hacerles un llamado respetuoso a que le colaboremos a JUAN LOZANO que ha sido una persona que ha venido a Flandes en este último año y que ha ayudado a direccionar desde el Ministerio el ejercicio de esas platas para Flandes, hoy son una realidad tengo que decirles a todos porque se ha dispuesto ya de las pólizas, el desembolso de los cargos fiduciarios y que hoy hay que reconocer cuando las persona sirven y que hay que hacerlo con JUAN LOZANO SANCJEZ el servicio que les ha hecho a los destechados de Flandes..."*. Subrayados, fuera del texto original.

4. Considerando suficientes las pruebas aportadas por la denuncia, mediante Auto de febrero 25 del 2011, la Comisión Nacional de Ética decide abrir investigación sobre las personas referidas en la queja, a quienes se solicita los descargos a que haya lugar, en el marco del debido proceso y el derecho a la defensa que le garantizan la

Constitución Política y los Estatutos del PDA. El 7 de abril siguiente, el Sr. SANTOS EDUARDO MONTAÑO remite su correspondiente versión de los hechos y varias pruebas documentales para que sean incluidas en el expediente.

5. En respuesta a la solicitud de allegar documentación al caso, en abril 13 de 2013, el Comité Ejecutivo Departamental del PDA en el Tolima reconoce los problemas causados por los señores SANTOS SUAREZ MONTAÑO y JUAN ANTONIO SUAREZ MONTAÑO quienes en su intento " *por llevarse la militancia y el electorado para la U*", " *tomaron el camino de separarse del PDA (...) "lo que los coloca en situación de doble militancia y de expulsión efectiva del partido"*.
6. En diligencia de ampliación de denuncia realizada en junio de 2011, IRMA YANETH PARRA, ALEXANDER CETINA, HECTOR CRUZ, RAFAEL SÁNCHEZ, ALVARO LEANDRO ORDOÑEZ, y LUCIO ALFONSO ARANGO ratifican, sin excepción, lo expuesto en la comunicación que dio origen a la investigación que contra el Sr. SANTOS SUAREZ MONTAÑO adelanta la CNEG, en especial el uso de programas oficiales a favor de los intereses políticos familiares, su indebida participación en política y el grave daño que estas conductas causaron al Polo Democrático Alternativo en el municipio de Flandes.
7. Dentro del proceso IUC-D-2010-57-265064, el 13 de julio de 2011, la Procuraduría Provincial Girardot profiere fallo sancionatorio de destitución e inhabilidad general contra el Alcalde de Flandes, SANTOS EDUARDO SUAREZ MONTAÑO, al encontrarlo " *responsable de participar en las controversias de los partidos políticos, al convocar a los lectores de la revista "La Caldera" a adherirse a la campaña al senado del candidato del Partido de la U, señor Juan Lozano Sánchez y pretermitir la verificación del cumplimiento de las disposiciones relativas a la difusión de la publicidad política en los lugares prohibidos"*.
8. El 26 de octubre de 2011, la Procuraduría General de la Nación ratifica la sanción de destitución emitida por la Procuraduría Provincial de Girardot, imponiéndole una inhabilidad genera por doce (12) años al mencionado Alcalde de Flandes, por considerar la conducta de presión política indebida como una falta " *gravísima cometida a título de dolo*" teniendo en cuenta la jerarquía, el mando y el conocimiento que el mandatario local tenía de las " *las implicaciones este tipo de declaraciones podían tener en el electorado*", pese a lo cual las concedió.

9. Para emitir con conocimiento de causa las decisiones que le corresponden, la Comisión Nacional de Ética y Garantías estudió los documentos impresos y fotográficos inicialmente aportados, las ampliaciones de queja de los militantes y directivos del PDA en el departamento del Tolima, los fallos de las Procuradurías General y Provincial de Girardot, los descargos de todos los investigados y las respuestas del Señor SANTOS SUAREZ MONTAÑO, todo lo cual aporta suficiente información y elementos de análisis al caso.

CONSIDERACIONES:

1. Corresponde a la Comisión Nacional de Ética y Garantías (CNEG) iniciar investigaciones cuando se presenten denuncias o quejas sobre la actuación política de sus militantes, en especial cuando éstos son candidatos, gobernantes, miembros de corporaciones públicas o funcionarios de la estructura administrativa del PDA; para sancionar a sus afiliados y afiliadas de acuerdo a su comportamiento y para determinar según la gravedad de la falta conforme a los artículos 3, 9, 10, 12 y 41 de los Estatutos y al artículo 25 del Código de Ética, respectivamente.
2. El Polo Democrático Alternativo tiene como fin la transformación democrática sustantiva de la sociedad y como compromiso "la moralización de la administración pública, la lucha contra la corrupción, la transformación de las prácticas políticas negativas arraigadas en nuestra sociedad, el especial ejemplo de los afiliados y afiliadas del partido en su gestión pública y el cumplimiento de su plataforma política."¹ A quienes resultan elegidos a cargos uninominales o plurinominales de elección popular les impone la obligación de representar dignamente al partido, dar ejemplo de rectitud, transparencia en el ejercicio de la función pública y gobernar conforme al Ideario de Unidad y el Voto Programático, como lo señala el artículo 8 de los Estatutos.
3. El Polo Democrático Alternativo obtuvo en octubre de 2007 una votación en el municipio de Flandes (38.2% sufragios), lo que se tradujo en la elección del Señor SANTOS SUAREZ MONTAÑO como primera autoridad ejecutiva municipal. Esa

¹ Artículo 40 de los Estatutos PDA.

dignidad alcanzada en la rama ejecutiva imponía compromisos aún más exigentes con la ciudadanía, con los electores y con el partido que le otorgó su aval, respaldó su campaña y contribuyó a perfilar su programa de gobierno, criterios vertebrales con los que la CNEG evalúa la conducta de nuestros representantes y voceros en las distintas instancias de lo público.

4. En la revisión del documento de descargos, esta Comisión pudo constatar que el entonces Alcalde de Flandes diligenció el cuestionario enviado a su hermano JUAN ANTONIO SUAREZ MONTAÑO, y no el suyo propio. Sin preguntarse por la intencionalidad de tal actuación, se decide admitir su contenido al considerar que teniendo preguntas relativamente similares, esta confusión no afecta la investigación.
5. Sobre su participación indebida en política. A la pregunta sobre si apoyo actividades electorales políticas en el primer semestre del año 2010, concretamente a favor del candidato al senado JUAN LOZANO y CARLOS EDWARD OSORIO por el partido de Unidad Nacional, el Alcalde de Flandes responde que *"en ningún momento presté mi nombre para realizar actividades a favor de ningún candidato de la U, pues como alcalde de mi municipalidad es mi deber trabajar y desarrollar mi programa de gobierno el cual fue avalado por mi partido (PDA)"*.

Dicha afirmación queda en entredicho en los dos fallos de la Procuraduría. Pese a que el investigado presenta la declaración juramentada del director de la "Caldera", Sr. ORLANDO BALLESTEROS, aclarando que el entrevistado en el artículo en mención es en realidad su hermano JUAN ANTONIO SUAREZ MONTAÑO, confundido en nombre y foto por la "Litografía Ediciones Pijao de Ibagué", el organismo de control desestima la prueba como una maniobra tendiente a desviar hacia un familiar la responsabilidad que se le está endilgando como Alcalde en ejercicio, anunciando incluso una demanda penal por falso testimonio al periodista que se prestó al montaje de dicho descargo.

6. Sobre su desacato a las orientaciones del PDA. El investigado se limita a señalar que *"como ciudadano colombiano me asiste el derecho de sufragar, y como tal opté por apoyar al candidato de nuestro partido PDA y no a otro"*.

La CNEG se abstiene de calificar sobre la veracidad o no del secreto del sufragio individualmente emitido por el ciudadano SANTOS SUAREZ MONTAÑO, pero si infiere del conjunto de sus actuaciones en el periodo preelectoral y electoral del 2010, una clara intención de favorecimiento de los intereses políticos de su sobrino JUAN PABLO SUAREZ MEDINA para sucederlo en el cargo. Esa continuidad del poder político familiar se trató de asegurar con publicidad engañosa y la utilización indebida de los programas oficiales Familias en Acción, Tercera Edad, ICBF, Madres Cabeza de Familia y subsidios de vivienda a través de la "Fundación de Vivienda de Interés Social Villa Magdalena", orientada por su hermano y también ex alcalde JUAN ANTONIO SUAREZ MONTAÑO.

7. Sobre el financiamiento de publicidad política pagada. Respecto del pago de propaganda invitando a votar por JUAN LOZANO SANCHEZ y JUAN MANUEL SANTOS, el denunciado aclara que solo ha publicado noticias *"relacionadas con mi gestión como alcalde"*, y que *"todo medio de comunicación, ya sea escrito, radio o televisión le es dable el derecho de vender espacios publicitarios en forma independiente, sin que esto vincule al patrocinador de la pauta publicitaria con el contenido del programa o la noticia publicada"*.

Después de analizar los contenidos periodísticos en cuestión, la CNEG advierte que no se puede confundir la divulgación que un Alcalde hace de sus ejecutorias de gobierno, con invitaciones en tiempo presente a votar por un candidato que siendo funcionario público, en el pasado apoyó programas de inversión social en su municipio. Cohonestar la deliberada confusión entre las funciones de la Fundación Villa María y las funciones de las agencias del Estado, permitir la instalación de vallas publicitarias a una distancia de la Alcaldía menor de la permitida y de manera impropia mezclar fotos de los programas de vivienda, fotos personales y frases de sus familiares a favor de una campaña política es como lo señala la Procuraduría, *"manifestación abusiva del ejercicio del poder o de la autoridad por parte de quien de manera inequívoca no puede participar en política"*.

8. Sobre la improcedencia de la investigación. Como planteamiento adicional, el Sr. SUAREZ MONTAÑO manifiesta que *"habiéndose presentado una denuncia en mi contra por indebida participación en política ante la Procuraduría Provincial de*

Girardot, por los mismos hechos que hoy se investigan y como consecuencia de ello no es dable que se me investigue por los mismos hechos dos veces”.

Esta Comisión niega la solicitud en tanto confunde dos tipos distintos de procesos, el que puede adelantarse a un militante y a un funcionario público, al igual que las atribuciones que le corresponden a una Comisión de Ética de un partido político y a un organismo de control del Estado, ninguna de las cuales se superpone a la otra, ni tiene la misma finalidad sancionatoria.

9. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Ética y Garantía considera que el Sr SANTOS EDUARDO SUAREZ MONTAÑO, se apartó de los fines, principios y deberes establecidos en el Ideario de Unidad, en los Estatutos y el Código de Ética; defraudó la confianza de sus electores; hizo uso impropio de los programas de gobierno para privilegiar a su clan político familiar y lesionó en grado sumo la estructura interna y la imagen pública del Polo Democrático Alternativo, según se desprende de las pruebas y documentos adjuntos a la presente investigación.

RESUELVE:

PRIMERO: CALIFICAR como gravísima la conducta del Señor SANTOS EDUARDO SUAREZ MONTAÑO en cuanto a su responsabilidad política como Alcalde Electo de Flandes (Tolima) con el aval del Polo Democrático Alternativo (2008-2011).

SEGUNDO: SEPARAR pública y definitivamente al Sr. SANTOS EDUARDO SUAREZ MONTAÑO del Polo Democrático Alternativo, por el daño que su comportamiento político causó a la ética pública y a los compromisos programáticos adquiridos con los electores y con el partido al que pertenecía.

TERCERO. SOLICITAR al Comité Ejecutivo Nacional que dé cuenta ante esta Comisión sobre los criterios con los que se extendió aval y adicionalmente se reconoció como militante al Señor SANTOS SUAREZ MONTAÑO, así como a presentar en el Foro Ideológico Nacional a celebrarse en febrero del 2012, los principios y procedimientos que sobre estos *dos distintos aspectos* deben aplicarse en el futuro.

CUARTO. EXIGIR al Comité Ejecutivo Departamental del PDA en el Tolima para que preste atención diligente y oportuna a las alertas que militantes, simpatizantes o electores emitan sobre prácticas de corrupción, transfuguismo y doble militancia abierta o encubierta por parte de miembros de la colectividad, en especial por quienes desempeñan cargos de elección popular con el aval y en representación del Polo Democrático Alternativo.

QUINTO. EXHORTAR al Comité Municipal de Flandes y al Comité Ejecutivo Departamental del Tolima para que de manera conjunta construyan los consensos necesarios para el fortalecimiento de unidad del partido y el control preventivo sobre las actuaciones de quienes a nombre del PDA se desempeñen en la función pública.

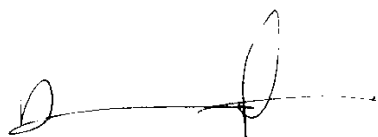
SEXTO: RECORDAR al Comité Ejecutivo Departamental, a los Comités Municipales y a la militancia del PDA en el Tolima, la necesidad, de constituir el Comité de Ética Departamental, bajo criterios de responsabilidad, imparcialidad y autonomía que permitan cumplir las funciones establecidas en la Ley Nacional Electoral y en los Estatutos.

SEPTIMO: COMUNICAR esta decisión a los interesados, a la opinión pública y a los órganos de dirección y militancia del Partido, y publicar el texto completo de la misma en los órganos de difusión correspondientes.

OCTAVO: Esta decisión puede ser apelada en segunda instancia ante la Dirección Nacional, como lo establece el artículo 22 de los Estatutos.

Dado en Bogotá, a los veinte y cuatro (24) días del mes de Enero del año dos mil doce (2012),

COMISION NACIONAL DE ETICA Y GARANTIAS



DONKA ATANASOVA



AURA MARIA PUYANA



AGUSTIN JIMENEZ CUELLO



JAIME MORENO